

LUNES, 11 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 112

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2012-7707 *Notificación de resolución de expediente sancionador nº 225/11.*

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la Resolución correspondiente al expediente sancionador número 225/11, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 225/11.

Nombre y apellidos: Word Bodeguita del Medio, S. L.

Domicilio: Calle Peña Herbosa, 15, Santander.

Resolución: Multa de 301 €.

“Visto el expediente sancionador Número 225/11 incoado a WORD BODEGUITA DEL MEDIO, S. L., titular del establecimiento denominado “LA BODEGUITA DEL MEDIO”, sito en calle Peña Herbosa, nº 15, bajo, de Santander, con licencia de categoría “D” (Restaurantes, Tabernas, Bodegas, Cafés, Bares y Cafeterías), por infracción al artículo 45.2 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, calificada como grave, se resuelve lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En denuncia formulada por la Policía Local de Santander se hacía constar que en el establecimiento denominado “LA BODEGUITA DEL MEDIO”, de Santander, se estaba celebrando una actuación musical en directo a cargo del grupo “Musicuba”, careciendo de la preceptiva autorización administrativa, el día 13 de noviembre de 2011.

SEGUNDO: Con fecha 12 de diciembre de 2011 se acordó la iniciación de expediente sancionador a WORD BODEGUITA DEL MEDIO, S. L., por los hechos descritos en el antecedente primero, notificándosele a través del Boletín Oficial de Cantabria nº 16 de fecha 24-01-12 al no haber sido posible su notificación mediante el servicio de Correos, pese a los dos intentos realizados los días 19 y 20 de diciembre de 2011. El interesado no presentó alegaciones dentro del plazo reglamentario.

TERCERO.- Con fecha 1-03-12 el instructor del expediente dicta propuesta de resolución en la que propone sancionar a WORD BODEGUITA DEL MEDIO, S. L., titular del establecimiento “LA BODEGUITA DEL MEDIO”, de Santander, con multa de 301 €, por la infracción grave cometida al celebrar en dicho establecimiento, sin la preceptiva autorización, una actuación musical en directo el día 13 de noviembre de 2011.

Dicha propuesta fue notificada al interesado con fecha 15 de marzo de 2012, sin que haya presentado alegaciones a la misma.

CVE-2012-7707

LUNES, 11 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 112

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Es competente para resolver este procedimiento la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia, de conformidad con lo establecido en el artº. 2 del Decreto 60/1996, de 28 de junio, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de Espectáculos Públicos.

II.- El interesado no ha presentado alegaciones, por lo que a tenor de los datos que constan en el expediente y en concreto de la denuncia formulada por la Policía Local de Santander, se considera probado que en el establecimiento "LA BODEGUITA DEL MEDIO", de Santander, se estaba celebrando una actuación musical en directo, careciendo de la preceptiva autorización administrativa, el día 13 de noviembre de 2011, siendo responsable de dicha infracción, la entidad titular del establecimiento WORD BODEGUITA DEL MEDIO, S. L.

Por otro lado debe indicarse que el art. 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece lo siguiente:

"Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados".

III.- Los hechos denunciados constituyen un incumplimiento del Art. 45.2 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tipificada como grave en el artº. 23 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

El artº. 45.2 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas establece lo siguiente:

"Ningún local podrá ofrecer espectáculos, diversiones o servicios distintos de aquellos para los que expresamente hubiera sido autorizado, salvo que, con estricta sujeción a las condiciones esenciales de la licencia, fuese autorizada por el Gobernador Civil la celebración de otros espectáculos o actividades, con carácter extraordinario."

Por su parte el artº. 23 de la Ley Orgánica 1/992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana otorga la calificación de infracción grave, entre otras, a las siguientes:

e) La apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas careciendo de autorización o excediendo de los límites de la misma.

IV.- El art. 28-I de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, establece que las infracciones graves podrán ser sancionadas con una o más de las siguientes sanciones: - multa de 300,51 euros a 30.050,61 euros, - suspensión temporal de las licencias o autorizaciones o permisos hasta seis meses, - clausura del establecimiento hasta seis meses. El art. 30.2 de dicha norma establece los criterios a que habrá que atender para concretar la sanción que proceda imponer. Así señala que las autoridades sancionadoras tendrán en cuenta idénticos criterios que los establecidos en el apartado 1, es decir, la gravedad de las infracciones, la cuantía del perjuicio causado y su posible trascendencia para la prevención, mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana, atendiendo además al grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, para graduar las sanciones que proceda imponer y, en su caso, para graduar la cuantía de las multas y la duración de las sanciones temporales.

La sanción se impone fijando una cuantía superior al beneficio que puede esperar obtener el infractor, anulando de forma eficaz los incentivos que éste tiene para cometer el ilícito sancionado.

LUNES, 11 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 112

Por tal motivo, se ha tenido en cuenta de forma incuestionable, el principio de proporcionalidad recogido en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que indica que "el establecimiento de las sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas".

Teniendo en cuenta que en el presente caso no concurren circunstancias especiales que agraven la conducta del infractor, procede la imposición de la sanción en su grado mínimo.

Esta Secretaría General, de acuerdo con todo lo anterior, y una vez valoradas la circunstancias que concurren en el presente caso, RESUELVE sancionar a WORD BODEGUITA DEL MEDIO, S. L., titular del establecimiento "LA BODEGUITA DEL MEDIO", de Santander, con multa de 301 € por la infracción grave cometida al celebrar, sin la preceptiva autorización, una actuación musical en directo el día 13 de noviembre de 2011.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada, ante la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Justicia en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta notificación.

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la Resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger en el plazo de un mes, en la Sección de Juego y Espectáculos, C/ Peña Herbosa, 29 de Santander, el documento de ingreso "Modelo 046", procediéndose, en caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio."

Santander, 31 de mayo de 2012.

El secretario general,
Javier José Vidal Campa.

2012/7707

CVE-2012-7707